



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 30 de Abril de 1975 | N° 94
 "Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Adición a Ley sobre Adjudicación de Lotes de Terreno en Jiquilillo ... 1185
 Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega ... 1186

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese Secretario de la Misión de Nicaragua ante las Comunidades Europeas ... 1194
 Nómbrese Embajador de Nicaragua en El Brasil ... 1195
 Nómbrese Embajador de Nicaragua en la República Dominicana ... 1195
 Renuncia de Embajador de Nicaragua en El Perú ... 1195
 Aceptase Renuncia de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Ecuador ... 1195
 Nómbrese Delegado de Nicaragua en la I Asamblea General de la OMT ... 1195
 Cancélese Exequátur Otorgado en Carácter de Cónsul Ad-Honórem a Sra. Blanca Selva de Espinoza ... 1196

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Exímese a Embotelladora Milca del Impuesto sobre Azúcar para Elaboración Gaseosas ... 1196

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Ingeniero Mecánico Electricista a Sr. Humberto Miranda S. ... 1196

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación del Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato "Siemens, S. A." ... 1197
 Certificación del Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato Democrático Portuario de Carga y Descarga de Pto. Isabel ... 1197

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sra. Ma. Auxiliadora G. de Chemas solicita Licencia de Pesca Comercial en el Pacífico ... 1197

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica ... 1197
 Reposiciones de Marcas ... 1198
 Nombres Comerciales ... 1199
 Obtención de Patente ... 1199

SECCION JUDICIAL

Remate ... 1199
 Donaciones de Solares Municipales ... 1200
 Arriendo de Terreno Ejidal ... 1200
 Solicitud de Reposición de Certificado de Acciones de Sra. Piedad de Lacayo Fiallos ... 1200
 Indicador de "La Gaceta" ... 1200
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) ... 1200
 1° de Mayo: Día Feriado ... 1200

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Adición a Ley Sobre Adjudicación de Lotes de Terreno en Jiquilillo

"No. 14.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Acuerda:

Urlico. — Aprobar el Acuerdo Municipal de "El Viejo", Departamento de Chinandega que en su parte conducente dice así:

"ACTA No. 312. — En la ciudad de El Viejo, a las diez de la mañana del día on-

ce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco, reunidos los señores Miembros del Concejo Municipal de esta localidad con el objeto de tratar, discutir y aprobar la adición a la Ley interna sobre adjudicación de lotes en el balneario de "Jiquilillo" para lo cual fue citado este Concejo. Al efecto, estando presentes dichos miembros: Señor Antonio Paz Meléndez, Alcalde Municipal; Noel Machado Salinas, Regidor y Tesorero Municipal; Francisco Jara Avila, Regidor y Síndico Municipal; y Migdalia

Corea Guevara, Secretaria, se procedió de la siguiente manera: El señor Alcalde declaró abierta la sesión y por unanimidad de votos, ACUERDAN: Adicionar a la Ley interna sobre adjudicación de lotes en el balneario de Jiquilillo, las siguientes disposiciones:

- 1) Están obligados a contribuir anualmente, por una sola vez, todos los propietarios y poseedores de lotes o terrenos que circundan el balneario y que se encuentran frente al mar o esteros y en lugares interiores.
- 2) Se clasifican los terrenos de la siguiente manera:
 - a) Frente al mar ó a esteros, contruidos o vacíos; y
 - b) Terrenos interiores contruidos o vacíos.
- 3) Los lotes o terrenos frente al mar ó a esteros, con mejoras permanentes, construcciones, pagarán un impuesto anual, por una sola vez y en el tiempo que se estipula adelante, de € 120.00
 Lotes o terrenos frente al mar ó a esteros, sin edificaciones o vacíos, anual (ciento cincuenta córdobas) . . . " 150.00
 Lotes o terrenos interiores con mejoras consistentes en construcciones permanentes, pagarán la cantidad de cien córdobas anual " 100 00
 Lotes o terrenos interiores, sin edificaciones o vacíos pagarán anualmente ciento veinte córdobas " 120.00
- 4) Quedan exentos de estas contribuciones aquellos lotes o parcelas pertenecientes a personas que no tienen construcciones permanentes, pero sí, mejoras temporales como viviendas rústicas y que normalmente habitan en forma permanente en estos terrenos.
- 5) Estas contribuciones deberán pagarse durante los primeros tres meses de cada año, a la Alcaldía Municipal de El Viejo, en la oficina respectiva o en

la casa que se indique en el balneario Jiquilillo.

- 6) El propietario o poseedor que no cumpla con esta obligación en la forma y tiempo establecido, queda sujeto a las disposiciones de las leyes comunes para su ejecución por la vía ejecutiva, cuando se tratare de personas que poseen títulos o que tienen mejoras permanentes. Para las personas que son meros poseedores y que no tienen mejoras permanentes, quedan sueltas a que la corporación Municipal pueda en el tiempo que crea conveniente, disponer de dichos lotes o parcelas. Se entiende como propietario para los efectos de esta disposición, aquellas personas que hayan pagado el valor de su terreno, aún cuando no tengan escritura correspondiente; o bien que hayan hecho mejoras permanentes. Se entiende por mero poseedor la persona que no haya enterado el valor total del terreno.
- 7) Estas disposiciones entrarán en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Elévese el presente Acuerdo al conocimiento del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Gobernación, para su conocimiento y demás efectos.

Dado en el local de la Alcaldía Municipal de la ciudad de El Viejo, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Paz Meléndez, Alcalde Municipal. — Noel Machado Salinas, Regidor y Tesorero Municipal. — Francisco Jara Avila, Regidor y Síndico Municipal. — Migdalia Corea Guevara, Secretaria Municipal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley, extendiendo la presente Certificación en la ciudad de El Viejo, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — M. Corea G., Secretaria.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco, Año Internacional de la Mujer. — (f) A. SO-MOZA. — El Vice-Ministro de la Gobernación, Adolfo Muñiz Otero".

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo,
Departamento de Chinandega

"No. 3.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Viejo, Departamento de Chinandega, que literalmente dice:

ACTA No. 301.

El Concejo Municipal de El Viejo, reunidos el día nueve de Enero de mil novecientos setenta y cinco, a las diez de la mañana, con la asistencia del señor Alcalde Municipal: Don Noel Machado Salinas, Regidor y Tesorero Municipal; Don Antonio Paz Meléndez, Alcalde Municipal; Don Francisco Jara Avila, Regidor y Síndico Municipal, quienes acuerdan aprobar el Plan de Arbitrios que dice así:

Artículo 1o. — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, arrendamientos, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
"A"			
1.—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz con capital invertido en el negocio de quince mil córdobas o más	50.00	50.00	
2.—Con capital invertido de quince mil córdobas o menos	30.00	30.00	
3.—Azúcar: por cada quintal que sea elaborado en la comprensión y no fuere destinado a la exportación			0.30
4.—Agentes o representantes de casas nacionales o extranjeras con o sin depósito	20.00	20.00	
5.—Agentes viajeros con muestrarios o artículos, por cada día de permanencia en negocio de su ramo			10.00
6.—Agentes de seguros de vida, vivienda, capitalización, etc., o de cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, cada día de permanencia en negocios de su ramo			10.00
7.—De compañías nacionales, cada día de permanencia			5.00
8.—Agencias marítimas	50.00	50.00	
9.—Agentes aduaneros	50.00	50.00	
10.—Agencias de transporte, terrestres o aéreos	40.00	40.00	
11.—Autenticaciones de firmas de funcionarios empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
12.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en las plazas, calles o caminos públicos	10.00	10.00	
13.—Anuncios o propaganda comercial por medio de altoparlantes o magnavoces, ambulantes o fijos	25.00	25.00	
14.—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia			5.00
15.—Aceras sin construir o que estuvieren en mal estado en el radio central, por metro lineal		0.25	
16.—Animales vagos: de asta o casco que sean recogidos en la población por la Policía, por cada uno			10.00
17.—Si son de cerda o lanar, por cada uno			5.00
18.—Animales de dueño desconocido: se procederá con ellos de acuerdo con la Ley.			
19.—ASEO. Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de las calles sin pavimentar que les corresponda. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			2.00
20.—Alumbrado eléctrico. Los vecinos ubicados dentro del sector que se preste este servicio, pagarán por cada metro lineal del frente de sus predios		0.20	
21.—Anclajes: Las embarcaciones de extraña comprensión, cada vez que atraquen en los puertos de esta comprensión, pagarán por cada vez			5.00
22.—a) De dos toneladas o menos			5.00
23.—b) De dos a cinco toneladas			10.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
24.—c) De cinco a veinticinco toneladas			20.00
25.—d) De cincuenta toneladas a cien toneladas			30.00
e) Mayores de cien toneladas			50.00
f) FERRY BOATS			
"B"			
26.—Barberías: con dos sillas o más			100.00
27.—Con una silla solamente	4.00	4.00	
28.—Billares: en salones de primera clase, por cada mesa	2.00	2.00	
29.—En salones de segunda clase, por cada mesa	10.00	10.00	
30.—Barrido de calles pavimentadas, por metro lineal	7.00	7.00	
31.—Bailes o tertulias danzantes en casinos o cantinas, sea por cuota o boletos			0.10 10.00
32.—Buhoneros o vendedores ambulantes	3.00	3.00	
33.—Los de extraña comprensión, por cada día de per- manencia, extranjeros			10.00
34.—Nicaragüenses			1.00
35.—Baratillos o realización de mercaderías, de co- merciantes establecidos en la comprensión, por cada día			10.00
36.—De comerciantes no establecidos en la compren- sión, por cada día			30.00
37.—Bodegas de depósito para almacenamiento de granos, cereales, algodón, etc., con extensión su- perficial de 200 mts. cuadrados o más	50.00	50.00	
38.—Con extensión superficial de menos de 200 mts. cuadrados	25.00	25.00	
39.—Bombas para expendio de gasolinas, lubricantes, combustibles, etc.	50.00	50.00	
40.—Beneficios	30.00	30.00	
41.—Despulpadoras de arroz	30.00	30.00	
42.—Sopladoras de ajonjolí o secadoras de granos de cualquier clase	20.00	20.00	
43.—Bancos, Agencias o sucursales	200.00	200.00	
"C"			
44.—Cantinas con existencias hasta de doscientos cór- dobas	5.00	5.00	
45.—Con existencias hasta de quinientos córdobas	10.00	10.00	
46.—Con existencias hasta de un mil córdobas	15.00	15.00	
47.—Por cada mil córdobas o fracción, de mayor exis- tencia, además del impuesto anterior	10.00	10.00	
48.—Las que se establezcan en tiempos de fiesta, pa- garán diariamente igual impuesto al mensual co- rrespondiente según clasificación anterior.			
49.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería			5.00
50.—Y por cualquier otro delito o falta			3.00
51.—Corredores de negocios de cualquier clase	5.00	5.00	
52.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otro objetos en el radio central, mes o fracción			10.00
53.—Calles cerradas por motivo de enfermedad, por cada día			10.00
54.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, de- funciones, etc., extendidas por el Registro del Es- tado Civil de las Personas, acompañarán una bo- leta de			5.00
55.—Constancias, permisos, etc., extendidas por el Al- calde Municipal acompañarán una boleta de			3.00
56.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción, de permanencia en el corral Municipal			2.00
57.—Canteras en explotación	10.00	10.00	

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
58.—Caleras: en explotación, por cada horno, la temporada			20.00
59.—Curtiembre, tenerías o saladeras de cuero, con capital invertido de DOS MIL CORDOBAS o más	10.00	10.00	
60.—Con capital invertido de menos de DOS MIL CORDOBAS	5.00	5.00	
61.—Casas de alquiler de bicicletas	5.00	5.00	
62.—Cementerios: Terraje de un adulto			8.00
63.—Y de un párvulo			5.00
64.—Introducción de un cadáver a terreno propio			10.00
65.—Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libres
66.—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad: Primera clase			40.00
67.—De segunda clase			35.00
68.—De tercera clase			30.00
69.—Exhumación de un cadáver. Previo permiso de Salubridad			30.00
70.—Carboneras: por cada horno, la temporada			25.00
71.—Chinamos: en tiempos de fiestas, serán rematados los derechos, negocios y diversiones que se establezcan en Subasta Pública al mejor postor			
72.—En caso no se remataren, la municipalidad podrá administrarlos en la forma más conveniente o provechosa.			
"D"			
73.—Destace: por el de una res en la población o en la comprensión para el consumo público			15.00
74.—Y por el de un cerdo			6.00
75.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	20.00		
76.—Y de ganado menor	10.00		
77.—Depósitos de animales de asta o casco, por cada uno			5.00
78.—Dispensa de edicto matrimoniales si fuere para propietario o profesional			15.00
79.—Si fuere para obrero o labriegos			3.00
80.—Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			50.00
81.—Depósitos de gasolina, kerosene, lubricantes, combustibles, etc., sin ventas de estos artículos	20.00	20.00	
82.—Declaratoria de herederos, por cada heredero			5.00
83.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			10.00
84.—Desmotadoras de algodón	600.00		
85.—Y por cada quintal de algodón que desmoten			1.20
86.—Depósitos para venta de hielo	90.00	90.00	
"E"			
87.—Establecimientos de Comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de abarrotes, comisariatos, pulperías, etc., con existencias hasta de ₡ 200.00	5.00	5.00	
88.—Con existencias hasta de ₡ 500.00	10.00	10.00	
89.—Con existencias hasta de ₡ 1,000.00	15.00	15.00	
90.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	3.00	3.00	
1% sobre ventas.			
92.—Establecimientos o fábricas industriales, no especificadas en cualquier otra fracción, de este Plan de Arbitrios, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
93.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
94.—Espectáculos Públicos: Cines, por cada función el 5% de la entrada bruta o arreglo con el Municipio.			
95.—Circos, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cinco entradas a primera clase o arreglo con el Municipio.			
96.—Carrouseles, caballitos, etc., por cada día de permanencia y que trabajen			15.00
97.—Ejidos: A la solicitud de arriendo pagarán o acompañarán una boleta de			50.00
98.—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado, ubicado a dos leguas de la comprensión	7.00		
99.—Cada hectárea de la misma calidad ubicada a menos de dos leguas de la población	15.00		
100.—Otros terrenos menos laborables ubicados a distancias mayores de las indicadas, por cada hectárea	6.00		
101.—Embarcaciones: de esta comprensión, de cinco toneladas o más	10.00	10.00	
102.—De dos a cinco toneladas	5.00	5.00	
103.—Menores de dos toneladas	2.00	2.00	
EXPENDIO, PRODUCCION, USO O CONSUMO: Los siguientes artículos que se expendan, se produzcan, usen o consuman, pagarán así:			
104.—Cueros de res; frecos, secos o salados por cada uno			1.00
105.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			1.00
106.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			1.00
107.—Mantequilla: arroba o fracción			0.50
108.—Cacao: quintal			0.50
109.—Arroz trillado: quintal			0.25
110.—Arroz en granza: fanega			0.30
111.—Almidón: quintal			0.25
112.—Ajonjolí: quintal			0.50
113.—Maíz o trigo: fanega			0.50
114.—Frijoles: fanega			1.00
115.—Quesos o cuajadas: quintal o fracción			1.50
116.—Dulce panela: cada 100 atados			2.00
117.—Sal: quintal			0.25
118.—Semilla de algodón deslintada: quintal			0.25
119.—Maíz en mazorcas: fanega			0.40
120.—Plátanos, guineos, frutas o legumbres, por cada ciento			0.25
121.—Maderas labradas o en bruto, cáscaras de mangle: flete o tonelada			7.00
122.—Maderas aserradas o trabajadas: flete o tonelada			5.00
123.—Otros productos no especificados pagarán conforme al más análogo o similar.			
"F"			
FIERROS O MARCAS DE HERRAR:	100.00		
124.—Si el interesado poseyere de 500 o más animales	50.00		
125.—Si poseyere de 200 a 499 animales	30.00		
126.—Si poseyere de 100 a 199 animales	20.00		
127.—Si poseyere de 50 a 99 animales	15.00		
128.—Si poseyere de 20 a 49 animales			10.00
129.—Si poseyere menos de 20 animales			5.00
130.—Permiso para hacer un fierro o marca			10.00
131.—Fianzas: de guardar paz, el que la solicite			10.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
132.—Y el que la rinda	10.00	10.00	
133.—De la haz, el que la solicite	5.00	5.00	
134.—Funerarias	10.00	10.00	
135.—Fotógrafos	5.00	5.00	
136.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada día de permanencia			2.00
137.—Fábricas de hielo	100.00	100.00	
138.—Fábricas de jabón en barras o panes	20.00	20.00	
139.—Fábricas de jabón negro	3.00	3.00	
140.—Fábricas de queso Flandes o similares	20.00	20.00	
141.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, por cada horno, la temporada			20.00
142.—Fábricas de muebles con maquinarias	10.00	10.00	
143.—Fábricas de aguas gaseosas	100.00	100.00	
144.—Fábricas de helados o paletas, confites o dulces			
145.—Fábricas de pan francés o reposterías	50.00	50.00	
146.—Loterías o chalupas	10.00	10.00	
147.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Arto. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.	10.00	5.00	
"G"			
148.—Glorietas o kioskos, en calles, plazas o parques, pagarán conforme contrato de arrendamiento			50.00
"H"			
149.—Hoteles, Restaurantes o Pensiones que cobren doce córdobas o más diario, por persona	10.00	10.00	
150.—Que cobren menos de doce córdobas	8.00	8.00	
151.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
"I"			
INTRODUCCION DE MERCADERIAS: ARTICULOS EXTRANJEROS			
152.—Licores, cervezas, vinos, géneros de seda o de lana; perfumes, lociones, polvos, cremas o pinturas de tocador, medicinas de patente, frutas y carnes en su jugo o en conservas y todo otro artículo de lujo: quintal o fracción			2.00
153.—Maquinarias e implementos para la industria, la- branzas, construcción, agricultura, etc., medicinas. en general, géneros de algodón, lubricantes, gra- sas, combustibles y todo otro artículo similar, quintal o fracción			1.00
154.—Automóviles, camiones, camionetas, microbuses, jeeps, por cada uno			50.00
155.—Refrigeradoras, popcicleras, mantenedoras, moto- cicletas, sinfonolas o roconolas, por cada unidad			10.00
156.—Radios, tocadiscos, bicicletas, por cada unidad . .			10.00
ARTICULOS NACIONALES:			
157.—Licores, cervezas, vinos, rones, aguas gaseosas, géneros, ropas, calzado, muebles nuevos y otros ar- tículos similares no especificados, quintal o frac- ción			1.00
158.—AZUCAR: por quintal			0.50
"J"			
159.—Jarcias, petates, sombreros de palma, candelas, jabón, cereales o granos, almidón y todo artículo no especificado quintal o fracción			0.50
160.—Cal: fanega			0.50
"L"			
161.—Ladrillos, bloques o tubos de cemento por millar o fracción			3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
162.—Loza de barro: por quintal o fracción			0.25
163.—Ladrillos o tejas de barro; maderas y otros productos voluminosos o de gran peso, por tonelada o fracción			2.00
164.—Lechería: los productores de leche que la introduzcan para el consumo o la lleven a otra comprensión: por 50 galones o más, diariamente	20.00	20.00	
165.—De veinte a cuarenta y nueve galones	15.00	15.00	
166.—De diez a diecinueve galones	10.00	10.00	
167.—Por menos de diez galones	5.00	5.00	
168.—Por cada vaca de ordeño, dentro de la población		2.00	
169.—LINEAS: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			10.00
170.—Las personas naturales o jurídicas que obtuvieren concesiones gratuitas para explotar islas, bosques o terrenos, nacionales, sean para cortes de maderas, ganadería o agricultura, pagarán	100.00	100.00	
"M"			
171.—Mercados y mesones: quedan sujetos a las tarifas y reglamentos respectivos.			
172.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz, por cada unidad	5.00	5.00	
173.—Motores que funcionan en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana, por cada unidad	10.00	10.00	
174.—Matarifes	3.00	3.00	
175.—Maderas: Las personas que tengan o establezcan cortes de maderas de cualquier clase: mangle, etc., en los ejidos no arrendados de este Municipio, pagarán conforme al volumen del negocio y de acuerdo con los datos de sus libros: por cada tonelada o fracción			12.00
"P"			
176.—PESAS O MEDIDAS: Romanas o básculas para pesar toneladas	10.00		
177.—Para pesar quintales	2.00		
178.—Para pesar libras y medidas como: yardas, metros, galones, cajas, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
179.—PISO: Carretas, carrétones o pipas de extraña comprensión, cada día que circulen en la población, no yendo de tránsito			0.50
180.—POLVORA: Permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
"R"			
181.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos: por cada unidad	15.00	15.00	
182.—Refrigeradoras o popcicleras para negocios, por cada unidad	5.00	5.00	
183.—Refresquerías	3.00	3.00	
184.—Reconocimiento de hijos, por cada uno			10.00
185.—Rótulos: De cualquier clase o tamaño, excepto los luminosos, por cada uno		1.00	
186.—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa rifada.			
187.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes con los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponda,			

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matríc.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			50.00
"S"			
188.—Salones de belleza	5.00	5.00	
189.—Los que llegan por temporadas, por cada día			5.00
190.—Solares sin cercas o edificación o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, por cada uno		2.00	
191.—Solvencia con el Fondo Municipal, el que la solicite acompañará una boleta de			5.00
192.—Salinas: por cada quintal producido			0.25
"T"			
193.—Trapiches: movidos por cualquier fuerza motriz	60.00		
194.—Movidos por cualquier fuerza muscular	10.00		
195.—Talleres de Artes u oficios: con tres operarios o más; incluyendo el propietario	5.00	5.00	
196.—Cada uno o dos operarios, inclusive el propietario	3.00	3.00	
197.—Título Supletorio: por bienes cuyo valor es mayor de dos mil córdobas			10.00
198.—Título Supletorio, por bienes cuyo valor es menor de dos mil córdobas			3.00
199.—Tramos en el Rastro: por cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			3.00
200.—Tren de aseo: Una vez establecido será obligatorio para todos los vecinos del radio donde se preste, y pagarán mensualmente (Este servicios será prestado 2 veces por semana por lo menos).		6.00	
"V"			
201.—Ventas de queso al por mayor	10.00	10.00	
202.—Ventas de maderas aserradas o en trozas; de cal; de hielo; de ladrillos, etc.	10.00	10.00	
203.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps (Según Decreto del Ministerio de Economía, Industria y Comercio).			
204.—Motocicletas o motonetas (Según Decreto del Ministerio de Economía, Industria y Comercio).			
205.—Bicicletas	20.00		
206.—Coches	10.00	10.00	
207.—Carretas urbanas o Chiriperas	20.00		
208.—Carretas rurales	20.00		
209.—Carretones	5.00	5.00	
210.—Trailers de una tonelada o más	25.00		
211.—Trailers de menos de una tonelada	20.00		
212.—Otros vehículos, carretillas de mano, Chiriperas	10.00		

DISPOSICIONES GENERALES:

Arto. 2o. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3o. — Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales, del veinticinco al último de cada mes y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas señaladas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Arto. 4o. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establecen los Artículos 47 al 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Arto. 5o. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezcan en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Arto. 6o. — Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los Notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la solvencia correspondiente con el Fondo Municipal. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el Fondo Municipal.

Arto. 7o. — Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del cánnon respectivo.

Arto. 8o. — Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del cánnon respectivo, el 30% del valor del Subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 9o. — Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. Por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo que el de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 10o. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 11o. — La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913 y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933; y las demás orgánicas municipales.

Arto. 12o. — Queda incorporado al presente Plan de Arbitrios el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 20 de 26 del mismo mes y año.

Arto. 13o. — Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial; siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

(f) Antonio Paz Meléndez. — (f) Noel Machado S. — (f) Francisco Jara. — (f) Migdalia Corea G., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Extiendo la presente certificación en la ciudad de El Viejo a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Migdalia Corea G., Secretaria de la Alcaldía Municipal de El Viejo".

Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Febrero de 1975, "Año Internacional de la Mujer". — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese Secretario de la Misión de Nicaragua ante las Comunidades Europeas

"No. 56

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Licenciado

Don Rodolfo Romero Meza, Secretario de la Misión de Nicaragua ante las Comunidades Europeas.

Segundo: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta misma fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

Nómbrese Embajador de Nicaragua en el Brasil

"No. 59

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don Alfonso Ortega Urbina, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Brasil, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación 0403100135211011107-10.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Nómbrese Embajador de Nicaragua en la República Dominicana

"No. 61

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Capitán G.N., José León Sandino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana, con el sueldo mensual que a dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Codificación 040310013-521101110820.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Renuncia de Embajador de Nicaragua en el Perú

"No. 62

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Capitán G.N., José León Sandino, del cargo de Embajador Extraor-

dinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Perú, quien pasará a desempeñar otras funciones.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor Embajador Capitán G.N., José León Sandino, cese en el desempeño de sus funciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Acéptase Renuncia de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en Ecuador

"No. 63

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Señor Doctor Don Alfonso Ortega Urbina, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Ecuador, quien pasará a desempeñar otras funciones.

Segundo: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha en que el Señor Embajador Doctor Alfonso Ortega Urbina, cese en el desempeño de su cargo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*".

Nómbrese Delegado de Nicaragua en la I Asamblea General de la O M T

"No. 65

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Don Alfredo Bequillard Jr., Director de la Dirección Nacional de Turismo, Delegado de Nicaragua en la Primera Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo (OMT), que tendrá verificativo en Madrid, España a partir del día 12 de Mayo de 1975.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores, (f)
Alejandro Montiel Argüello”.

Cancelase Exequátur otorgado
en carácter de Cónsul Ad-Honorem
a Sra. Blanca Selva de Espinoza

“No. 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

Unico.—Dar por cancelado el Exequátur a las Letras Patentes que el Gobierno de Nicaragua otorgó a la Señora Blanca Selva de Espinoza, en el carácter de Cónsul Ad-Honorem de la República de Costa Rica en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

EXIMISE A EMBOTELLADORA MILCA DEL
IMPUESTO SOBRE AZÚCAR PARA
ELABORACION GASEOSAS

Reg. 2701 — R/F 986014 — ₡ 105.00

“Nº 11

EL EXCELENTISIMO SR. PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—De conformidad con lo establecido en el Arto. 15 del Decreto Nº 217 de fecha 20 de Marzo de 1958, publicado en La Gaceta”, Diario Oficial Nº 89 del 24 de Abril del mismo año y Decreto de Clasificación Industrial Nº 5 del 23 de Julio de 1960, (Gaceta Nº 236 del 17 de Octubre del mismo año), exímese a la firma Embotelladora Milca, por lo que se refiere única y exclusivamente al consumo de su Planta Industrial Clasificada, de pagar los impuestos que gravan la producción de azúcar que necesita utilizar en la elaboración de bebidas gaseosas que de acuerdo con el dictamen Nº 3848 del 10 de Marzo del corriente año, asciende a la cantidad de cincuenta y cinco mil quintales (55.000 qq) de azúcar refinada semestralmente.

Arto. 2º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., catorce de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE E INCORPORASE TITULO DE
INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA A
SR. HUMBERTO MIRANDA S.

Reg. 2836 — R/F 987267 — ₡ 135.00

Resolución Nº 808

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., quince de Junio de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Humberto Miranda Sáenz, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de Ingeniero Mecánico-Electricista, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 16 de Agosto de 1971,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., e Inc. 1º de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1º) Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de Ingeniero Mecánico Electricista, obtenido por el señor Humberto Miranda Sáenz, en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 16 de Agosto de 1971.

2º) La presente Resolución deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 15 de Junio de 1972. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio Nº 66-67, Partida Nº 304, del Libro respectivo, el Título de Ingeniero Mecánico Electricista, de que habla la presente Resolución Ministerial Nº 808, del quince de Junio de mil novecientos setenta y dos, a favor de **Humberto Miranda Sáenz**.

Managua, D. N., veinte de Junio de mil novecientos setenta y dos. — **José María Tercero Rocha**, Director de Serv. Administrativos de E. P.

Ministerio del Trabajo**CERTIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO "SIEMENS, S. A."****CERTIFICACION**

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público, y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Certifica: que bajo el número Ciento Diecinueve, Página Ciento Noventa y Siete, del Tomo Segundo aparece inscrito el Sindicato "Siemens, S. A.", Constituido en Acta celebrada en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua a las cuatro de la tarde del día Sábado Veintidós de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, su domicilio es la ciudad de Managua. Se constituyó con Cincuenta y ocho miembros cuyas firmas fueron autenticadas por el Doctor Eduardo Galo García. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento. — Managua, Distrito Nacional, Veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DEMOCRATICO PORTUARIO DE CARGA Y DESCARGA DE PTO. ISABEL**CERTIFICACION**

Christian Machado Rosales, Abogado y Notario Público, y Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Certifica: que bajo el número ciento cuatro, páginas ciento ochenta y siete, y ciento ochenta y ocho del Tomo Segundo, aparece inscrito el Sindicato Democrático Portuario de Carga y Descarga de Puerto Isabel. Constituido en Acta celebrada en la Ciudad de Puerto Isabel Municipio de Prinzapolka, a las dos de la tarde del día dos de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, su domicilio, es la ciudad de Puerto Isabel. Se constituyó con treinta y dos miembros, cuyas firmas fueron autenticadas por el señor Felton Hodgson Coe. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento. — Managua, Distrito Nacional, nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Christian Machado Rosales, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Sra. Ma. Auxiliadora G. de Chemás
Solicita Licencia de Pesca Comercial
en el Pacífico

Reg. No. 3927 — R/F 994635 — ₡ 45.00

La Señora María Auxiliadora Gómez de Chemás, solicita del Gobierno de la Re-

pública, una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, con derecho de explorar y explotar toda clase de peces de escama, tiburones y mariscos, a excepción de langostas y camarones, sobre la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Quien tuviere derecho, opóngase en el término de Ley.

Dado en la Dirección General de Riquezas Naturales del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 2702 — R/F 986236 — Valor ₡ 45.00
Industrias Doyco, S. A., San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"JESSE JAMES"

Clase 42.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2704 — R/F 986068 — Valor ₡ 45.00
Velia María Matus Garache, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

"EL JICOTE"

Clase: 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2697 — B/U 985895 — Valor ₡ 45.00
Rodolfo González Solís, de este domicilio, personalmente solicita registro marca:

"WEATHERMATIC"

Clase 24.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 2 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 1

Reg. No. 2707 — B/U 986348 — Valor ₡ 135.00
Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., de este domicilio, mediante apoderado solicita Registro Marca de fábrica:



Clase: 52.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos se-

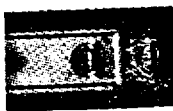
tenticinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 2712 — B/U 974300 — Valor ₡ 90.00
Pitmev-Bowes, Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:



Clases 26, 29.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 2711 — B/U 974291 — Valor ₡ 135.00
EAU de Cologne & Parfumerie-Fabrick Glockengasse No. 4711 Gegenüber der Pferdepost Von Fred, Mühlens, domiciliada Colonia, Alemania, mediante apoderado solicita registro:



Clases 6, 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretaria.

Reg. No. 2713 — B/U 974553 — Valor ₡ 90.00
Flat-Allis Construction Machinery, Inc., domiciliada Illinois, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:
"FIAT-ALLIS"



Clase 26.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

Reg. No. 2709 — B/U 986339 — Valor ₡ 45.00
A.R.A., Manufacturing Company, de Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita registro de la marca:
"A.R.A."

Para: Clase 34.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

gre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 2710 — B/U 986340 — Valor ₡ 45.00
De-Nol Limited, de Inglaterra, mediante apoderado solicita registro de la marca de fábrica y comercio:

"DE-NOL"

Para: Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reg. No. 2714 — B/U 974554 — Valor ₡ 90.00
American Home Products Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro:
"WYETH"



Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Oct, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2897 — R/F 994231 — Valor ₡ 135.00
Mister Donut of America, Inc., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita registro de marcas:
"MISTER DONUT"

y



Para Clase 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 2796 — B/U 986789 — Valor ₡ 30.00
Victor Recalde H., de este domicilio, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"CARLITOS"	Nº 15,060
"PEDRITO"	Nº 15,061
"PEPITO"	Nº 15,062
"PABLITO"	Nº 15,063
"COQUITTO"	Nº 15,064
"MARCELINO"	Nº 15,065

Registradas 14 Enero, 1966.
Todas para Clase 41.

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1 3

Reg. No. 2807 — B/U 987155 — Valor ₡ 30.00
 Instituto de Angelli, S.p.A., de Milano, Italia,
 mediante apoderado, solicita Reposición marcas:
 "COBALEX" N° 25,487

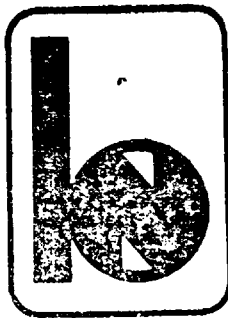
Registrada Marzo 9, 1972.
 "FOSFORO GLUTAMMICO" N° 20,876
 Registrada Junio 25, 1969.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 17 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argei Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. No. 2899 — B/U 987480 — Valor ₡ 180.00
 Banco Nicaragüense, Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombres comerciales:



"BANIC"

y
 "CENTRO BANIC"

Para proteger toda clase servicios bancarios tales como, préstamos al comercio, industria, agricultura, cuenta corriente, compra y venta moneda extranjera, cheques viajero, garantía bancarias y otros.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 dieciséis Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2879 — B/U 994261 — Valor ₡ 45.00
 Luis A. Mestayer P. y Ramiro Lau G., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"LA PASADITA"

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 de Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2900 — B/U 994370 — Valor ₡ 90.00
 Borgen & Alfaro Compañía Limitada. Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"HOGARAMA"

Para proteger un establecimiento dedicado venta y compra discos fonográficos distribución, fabricación aparatos eléctricos o electrónicos, etc.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 18 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 nueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2754 — B/U 986756 — Valor ₡ 90.00
 Distribuidora especializada, S. A. (DISTESA),
 mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"DISTRIBUIDORA ESPECIALIZADA, S. A."
 (DISTESA)

Para proteger y distinguir: *Sociedad dedicada comercio en general, o sea compra y venta toda clase artículos, terminados o semi-terminados, materias primas, venta, distribución mayoreo o menudeo.*

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 9752 — B/U 892321 — Valor ₡ 90.00
 Fábrica Nacional de Licores Bell, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro aviso comercial:

YA LO PROBASTE HERMANO.
 CLARO QUE YA LO PROBE,
 YA LO PROBASTE HERMANO,
 CLARO QUE YA LO PROBE,
 CINTA AZUL QUE SABROSO.

CINTA AZUL DELICIOSO,
 PRUEBELO, PRUEBELO YA,
 CLARO QUE YA LO PROBE,
 UNA PROBADITA RASTA
 PARA QUE AGUARDIFIENTE CINTA AZUL
 SEA SU PREFERIDO

Para: Proteger actividades dedicadas propaganda para atraer a sus clientes.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3—

Obtención de Patente

Reg. No. 9217 — R/F 883998 — Valor ₡ 30.00
 Por acuerdo Ministerial de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, obtuvo Patente de Invención por diez años:

<i>Inventor</i>	<i>Invento</i>
Rosell y Compañía	Veladora de Seguridad
Conforme Artos. 17 y 21 de Ley Patentes de Invención.	

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., uno de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 2914 — B/U 982233 — Valor ₡ 30.00
 Cuatro tarde, tres Mayo, subastarse cien manzanas, Matiguás.

Ejecuta: Julia Velásquez de Urbina a Napoleón Urbina Treminio.
 Avalúo: ₡1.000 00.

Juzgado Local Civil. Matacalpa, veintidos de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Rizo Membreño, Srio.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 2810 — B/U 878700 — Valor ₡ 45.00
José Rodríguez, solicita donación solar Municipal, lindantes: Este, Carlos García; Oeste, Emilio Arróliga; Norte, Estadio; Sur, Rufino García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, once Marzo de mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 2811 — B/U 916451 — Valor ₡ 45.00

Israel Jirón, solicita donación solar Municipal, lindantes: Oriente, Lucila García; Occidente, Armando Jirón; Norte, Francisco Solórzano; Sur, Andrés Rodríguez; Rogelio Enríquez.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, once de Marzo mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 2812 — B/U 916452 — Valor ₡ 45.00

Serapio Marín, solicita donación solar Municipal, lindantes: Oriente, Rufino García; Occidente, Teadora Martínez; Norte, Josefa Villatoro; Sur, Ana Rosa Medina.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Camoapa, once Marzo de mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde.

3 1

Reg. No. 2878 — B/U 804950 — Valor ₡ 45.00

Dorotea Carmen Zamora, solicita donación gratuita solar ejidal de esta ciudad, treinta varas frente, diecinueve varas fondo, lindante: Norte, Enoc Pineda; Sur, Nubia Alfaro; Oriente, Jesús Ramos; Occidente, Dalila Carrasco.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Pueblo Nuevo, once mañana, catorce Abril, mil novecientos setenta y cinco. — Jesús de Valdivia.

3 1

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 2847 — B/U 922978 — Valor ₡ 45.00
Albino Dávila Rodríguez, solicita Arrendamiento lote 5 manzanas, Uniles, esta jurisdicción: Norte, Sucesores, Carmen Jiménez; Sur, Cementerio Uniles; Oriente, propiedad hermanos Morenos; Occidente, camino real.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, dieciocho Abril, mil novecientos setenticinco. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 1

Reg. No. 2790 — B/U 965511 — Valor ₡ 45.00

María Isabel de Quifónes, solicita arrendamiento cincuenta manzanas terreno ejidal, linda: Norte y Occidente, Ramón Matute; Sur, Alberto Pozo; Oriente, Fernando Ortez.

Oyense oposiciones.

Ciudad Antigua, Abril 9, 1975. — Edgardo Centeno, Alcalde Municipal.

3 1

**SOLICITUD DE REPOSICION DE
CERTIFICADO DE ACCIONES DE
SRA. PIEDAD DE LACAYO FIALLOS**

Reg. No. 2853 — R/F 985909 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. — Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — Las cuatro de la tarde.

Tiéndose por evacuada la audiencia concedida al Banco Nicaragüense en las presentes diligencias de solicitud de reposición de un certificado de acciones presentada por la señora *Piedad de Lacayo Fiallos*, por medio de su gestor Agustín Avilés Sediles.

Se tendrá por cancelado, siempre que no haya oposición, el número 2677 por seis acciones a que se refiere esta solicitud, el cual será expedido de nuevo por el emisor, en su caso.

Quien tenga derecho opóngase dentro del término de ley. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2º de lo Civil del Distrito de Managua. — Luis A. Torres Masís, Srio.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"**POR MATERIAS**

De las Leves y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "B"	Gaceta N°	Fecha
Balance General de publicación al 31 de Diciembre de 1973 de la Occidental	N° 131 Junio	13/1974
Refórmase Ley Monetaria de 26 de Octubre de 1940	N° 131 Junio	13/1974
Balance General Condensado al 31 de Diciembre de 1973 de Corporación Franco-Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A.	N° 138 Junio	21/1974
Refórmase Artos. 15 y 24 del Reglamento de Ley Orgánica del Banco de Crédito Popular	N° 144 Junio	28/1974
Apruébase Resolución del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, Relativo a Acuñación de Moneda de Curso Legal	N° 144 Junio	28/1974
Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1973 de Funeraria La Católica	N° 199 Agosto	31/1974

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

1º DE MAYO: DIA FERIADO